PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE OTERO
DEMANDADO	DARIO NICANOR DE LAS SALAS Y OTRO
RADICACION	2017-00342
FECHA	NOVIEMBRE 03 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el apoderado judicial del señor DARIO NICANOR DE LAS SALAS presentó el 27 de septiembre de 2021 solicitud de ilegalidad del auto del 23 de marzo de 2021. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta este juzgado de la solicitud de ilegalidad de fecha 27 de septiembre de 2021 contra el auto de 23 de marzo de 2021.

Las razones esbozadas por el Dr. ODUVER MIRANDA BENITEZ se fundamentan en que este juzgado realizó una inadecuada aplicación de la norma, con respecto a los términos con los que contaba la parte demandada para proponer excepciones previas, considerando que, para este tipo de procesos verbales de pertenencia, lo correcto es contabilizar el término dispuesto por los artículos 100 ,101 y ss del C.G.P. y que este juzgado dio aplicación a lo dispuesto para los procesos de ejecución. Lo anterior, porque en la parte motiva del auto de 23 de marzo de 2021, se contabilizó un término de tres días.

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 23 de marzo de 2021, este juzgado resolvió rechazar las excepciones previas propuestas por el demandado DARIO NICANOR DE LAS SALAS, por haber sido presentadas de forma extemporánea, motivando esta decisión en el sentido de que el escrito de excepciones de 30 de octubre de 2018, debía tramitarse como recurso de reposición, por lo cual se contaba con un término para presentarse de 3 días, los cuales vencían el 13 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

El Articulo 132 del CGP señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de junio de General del Proceso.

Al hacer una revisión exhaustiva del proceso, este despacho que observa que, mediante auto del 23 de marzo de 2021, al estudiarse el término que tenía el demandado para hacer uso de su derecho a la defensa, se consideró el escrito de excepciones previas como recurso de reposición y se contabilizó un término de tres días para determinar si este era o no extemporáneo, interpretación errónea, teniendo en cuenta lo que dicta el artículo 101 del C.G.P.

"Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán ***en el término del traslado de la demanda en escrito separado****…"*

Tal y como lo hizo el togado, habiendo incurrido este juzgado en un error de aplicación, por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral primero del auto de 23 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazaron las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

En razón de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído

2. Dejar sin efecto el numeral primero del auto de 23 de marzo de 2021, mediante el cual resolvió rechazar las excepciones previas por extemporáneas.

3. Ordénese por secretaría correr traslado de las excepciones previas presentadas por el demandado en la forma prevista por el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **092**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 4 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO